



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confieren el cardinal 17 del artículo 28 de la Ley de Universidades y los cardinales 6 y 7 del artículo 21 del Estatuto Orgánico, dicta el siguiente:

### REGLAMENTO SOBRE ELECCIONES UNIVERSITARIAS

#### CAPÍTULO I DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SECCIÓN I DE LA COMISIÓN ELECTORAL

**Artículo 1°:** Los procesos de elecciones universitarias estarán a cargo de la Comisión Electoral. Se entiende por elecciones universitarias las vinculadas a: los Consejos de Cogobierno, Centros de Estudiantes, Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

**Artículo 2°:** La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) profesores, un (1) alumno regular y un (1) egresado, designados por el Consejo Universitario. Cada uno de los miembros de la Comisión Electoral tendrá un suplente designado en la misma forma y oportunidad de los principales.

En el mismo acto de designación el Consejo Universitario elegirá los profesores que se desempeñarán como Presidente y Secretario respectivamente.

Los miembros de la Comisión Electoral y el Secretario de la misma no podrán ser candidatos a las elecciones universitarias.

El Consejo de Extensión Ucab-Guayana designará la Comisión Electoral Guayana.

**Artículo 3°:** Los profesores de la Comisión Electoral durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones. El representante estudiantil durará un (1) año y el representante de los egresados dos (2) años. Si antes de cumplirse los términos aquí indicados hubiere la vacancia absoluta de alguno de los miembros, o alguno dejare de cumplir los requisitos exigidos para integrar la Comisión, la vacante será ocupada por el

respectivo suplente por el resto del período. Si no fuese posible la incorporación del suplente respectivo, se procederá a designar nuevo titular y suplente, quienes ocuparán los cargos por el resto del período.

**Artículo 4°:** Para la instalación, funcionamiento y votación de la Comisión Electoral se requiere, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el voto decisivo corresponderá al Presidente.

**Artículo 5°:** Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Convocar, organizar y ejecutar los procesos electorales universitarios y las consultas a la comunidad universitaria que le encomiende el Consejo Universitario o le atribuya la ley.
2. Hacer las participaciones y avisos relativos al proceso electoral.
3. Recibir las actas de votación de las Subcomisiones Electorales.
4. Escrutar y totalizar los votos, hacer los cómputos pertinentes y elaborar el acta de totalización final.
5. Proclamar a los candidatos electos.
6. Calificar la propaganda electoral y, si fuere necesario, ordenar el retiro de la propaganda inapropiada.
7. Preparar y distribuir el material necesario para los procesos electorales.
8. Solicitar a la autoridad competente la apertura del expediente para la posible aplicación de las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las normas electorales contenidas en este reglamento o dictadas por la Comisión Electoral.
9. Suspender total o parcialmente el proceso electoral cuando se presenten circunstancias que afecten gravemente su pulcritud o desarrollo pacífico. Para tomar esta decisión se requerirá el voto favorable de la menos cuatro (4) de los miembros de la Comisión.
10. Organizar y conservar los libros, actas y demás recaudos referentes a los procesos electorales.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

11. Organizar y ejecutar la totalidad de aquellos procesos electorales que, por su naturaleza o decisión del Consejo Universitario, puedan o deban cumplirse sin la participación de las Subcomisiones Electorales.
12. Las demás que le señalen las leyes y este reglamento.

**Artículo 6°:** Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, las emanadas de la Comisión Electoral y del Consejo Universitario.
2. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral y ejecutar sus decisiones.
3. Convocar a las reuniones de la Comisión Electoral.
4. Convocar a los suplentes en caso de falta temporal o absoluta de los principales.
5. Firmar junto con el Secretario la correspondencia, certificados, comunicados y demás documentos emanados de la Comisión Electoral.
6. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la Comisión Electoral.

**Artículo 7°:** Son atribuciones del Secretario de la Comisión Electoral:

1. Firmar junto con el Presidente la correspondencia, certificados, comunicados y demás documentos emanados de la Comisión Electoral.
2. Redactar las actas y demás documentos de la Comisión Electoral de acuerdo a las instrucciones del Presidente.
3. Custodiar el sello y los archivos de la Comisión Electoral.
4. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o le encomiende la Comisión Electoral o su Presidente.

### SECCIÓN II DE LAS SUBCOMISIONES ELECTORALES

**Artículo 8°:** Las Subcomisiones Electorales de Escuela estarán integradas, por al menos, tres (3) profesores, un (1) alumno regular y un (1) egresado, designados por cada Consejo de Facultad o el Consejo de la Extensión UCAB Guayana. Cada uno de los miembros de la Comisión Electoral tendrá un suplente designado en la misma forma y oportunidad de los principales.

En el mismo acto de designación el Consejo referido elegirá los profesores que se desempeñarán como Presidente y Secretario respectivamente.

Los miembros de la Subcomisión Electoral durarán dos (2) años, en el caso de los representantes de Profesores y Egresados, y un (1) año en el caso de los representantes de Estudiantes, y no podrán ser candidatos para las elecciones que deban organizar.

La vacancia definitiva de un miembro de la Subcomisión Electoral será suplida del modo señalado por el artículo 3° de este reglamento.

**Artículo 9°:** Para la instalación, funcionamiento y votación de la Sub Comisión Electoral se requiere, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el voto decisorio corresponderá al Presidente.

**Artículo 10°:** Son atribuciones de la Subcomisión Electoral:

1. Elaborar y actualizar los registros electorales.
2. Oír y decidir en única instancia las impugnaciones que se formulen en relación con la composición de los registros electorales.
3. Nombrar y remover a los integrantes de las mesas electorales e informar, tanto a las autoridades de la Facultad o Consejo respectivo, como a la Comisión Electoral sobre dichos actos.
4. Admitir los candidatos propuestos para las elecciones, previa comprobación de que reúnen las condiciones requeridas para el cargo o representación correspondiente y de que la postulación se ha hecho de conformidad con la ley y los reglamentos.
5. Fijar los locales destinados para las votaciones y sobre los horarios de las mismas



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

Nº

2.61

en cada Escuela. La Comisión Electoral será informada de los locales y horarios de votación fijados.

6. Calificar la propaganda electoral y, si fuere necesario, ordenar el retiro de la propaganda inapropiada.
7. Extender las credenciales a los testigos electorales con expresión de la mesa y la elección correspondiente, así como la plancha o candidato que representa.
8. Distribuir entre las mesas electorales el material requerido para las elecciones.
9. Recabar de las mesas electorales las actas de votación y remitirlas a la Comisión Electoral.
10. Informar a la Comisión Electoral de la marcha del proceso electoral y de las irregularidades que se hubieren observado.
11. Solicitar a la autoridad competente la apertura del expediente para la posible aplicación de las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las normas electorales contenidas en este reglamento o dictadas por la Comisión Electoral.
12. Cumplir con las disposiciones que dicte la Comisión Electoral y las demás que señalen las leyes y reglamentos.

### SECCIÓN III DE LAS MESAS ELECTORALES

**Artículo 11º:** Cada Subcomisión Electoral constituirá las mesas electorales que sean necesarias en la respectiva Facultad o Núcleo, con al menos diez (10) días continuos de anticipación a la fecha fijada para las elecciones.

Cada mesa estará integrada por al menos un (1) miembro designado entre el personal docente y de investigación, o administrativo. En la misma oportunidad en que designe a los miembros principales de la mesa la Subcomisión Electoral designará los suplentes respectivos y su Presidente.

Los integrantes de las mesas de electorales no podrán ser candidatos a las elecciones que deban presenciar.

**Artículo 12º:** Son atribuciones de la Mesa Electoral:

1. Solicitar a la Subcomisión Electoral el

material requerido para las elecciones, cuando este no le hubiere sido entregado oportunamente.

2. Preparar con la debida anticipación el local destinado a la votación siguiendo los lineamientos dictados por la Comisión Electoral y la Subcomisión respectiva.
3. Colocar en sitio visible en el local de votación y el día fijado para ella los nombres de los candidatos y de las listas o planchas con identificación de los candidatos que la integran.
4. Velar por el secreto del voto.
5. Cuidar del orden en el lugar de las votaciones en colaboración con la Subcomisión Electoral y demás autoridades universitarias.
6. Presenciar la votación correspondiente velando por el cumplimiento de la normativa aplicable al proceso.
7. Levantar las actas de votación y remitirlas a la Subcomisión Electoral.
8. Custodiar el material electoral hasta su entrega a la Subcomisión Electoral.
9. Informar a la Subcomisión Electoral de la marcha del proceso y de las irregularidades que hubiere observado.
10. Cumplir con las disposiciones dictadas por la Comisión Electoral o la Subcomisión respectiva.

### CAPÍTULO II DE LOS REGISTROS ELECTORALES

**Artículo 13º:** Los Registros Electorales elaborados de conformidad con este reglamento servirán de base para todos los procesos electorales universitarios.

El registro electoral contendrá los nombres y apellidos del elector, su cédula de identidad, la condición que lo califica para votar y cualquier otro dato que estime conveniente la Comisión Electoral u Subcomisión Electoral.

**Artículo 14º:** No podrá votar quien no aparezca como elector en el Registro Electoral.

**Artículo 15º:** El Registro Electoral deberá publicarse



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

con al menos treinta (30) días continuos de anticipación a la fecha de la respectiva elección.

Las impugnaciones o reclamos que los interesados hagan del Registro Electoral serán conocidas y decididas por la Subcomisión Electoral respectiva dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la publicación del Registro.

A los fines establecidos en este artículo, se entenderá por publicación la posibilidad de revisión confiable del contenido del Registro bien sea en soporte físico o electrónico.

**Artículo 16°:** Las Direcciones de Recursos Humanos y de Tecnologías de Información, o sus equivalentes, prestarán toda la colaboración y apoyo necesarios para la formación, actualización y depuración de los Registros Electorales, de los cuales serán corresponsables.

**Artículo 17°:** Sin perjuicio de lo establecido en este reglamento, el Reglamento sobre Constitución de Consejos o a lo dispuesto por las normas aplicables a procesos electorales particulares, la actualización de los Registros Electorales persigue:

1. Excluir a los miembros del Personal Docente y de Investigación que por cualquier causa hayan perdido la condición de tales.
2. Excluir a los egresados de la Universidad que estén cursando otra carrera dentro de la misma.
3. Excluir a los electores estudiantiles que hayan perdido su condición de alumno regular de la Universidad.
4. Incluir a los nuevos electores.

A los efectos de lo establecido en este artículo, el Consejo Universitario, la Dirección de Recursos Humanos y las unidades académicas respectivas están obligados a notificar a la Subcomisión Electoral que corresponda toda separación o retiro que comporte pérdida del derecho al voto a los miembros del Personal Docente y de Investigación o a algún alumno.

**Artículo 18°:** Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento sobre Constitución de Consejos u otras normas que resulten aplicables a determinada

elección, el Registro Electoral de profesores se integrará por los profesores ordinarios Titulares, Asociados, Agregados y Asistentes y se elaborará por Facultades y Escuelas según la elección.

**Artículo 19°:** A los fines de este reglamento, se considerará egresado a todo profesional que haya obtenido su título o grado en esta Institución.

**Artículo 20°:** A los fines de este reglamento, se entiende por alumno regular al estudiante que, estando debidamente inscrito en la Institución, cumpla a cabalidad con todos los deberes inherentes a su condición de alumno conforme a la ley, los reglamentos y demás normas universitarias.

No son alumnos regulares:

1. Quienes habiendo aprobado todas las materias de una Escuela o programa de postgrado no hayan obtenido el título o grado correspondiente.
2. Los estudiantes que no estando comprendidos en alguna de las previsiones anteriores estén inscritos en menos de la mitad de las materias que componen el plan regular del curso respectivo en aquellas Escuelas o Facultades que funcionen por el sistema de créditos, unidades o semestres.

**Artículo 21°:** Ningún elector puede aparecer dos (2) veces en el Registro Electoral preparado para una misma elección.

En caso de que para una misma elección un elector aparezca calificado para votar en dos (2) o más Escuelas de una misma Facultad o en dos (2) o más Facultades, ejercerá el derecho a voto solamente en la Escuela o Facultad en que hubiere ingresado primero. En igualdad de circunstancias, la Subcomisión Electoral de la Facultad o la Comisión Electoral dispondrán, respectivamente, la Escuela o Facultad en la cual votará el elector.

En caso que, para una misma elección, un profesor aparezca calificado para votar en representación de algún otro sector de la Comunidad Universitaria, ejercerá su derecho a voto solo en su condición de profesor.



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

**Artículo 22°:** Los Registros Electorales serán elaborados en tantos cuadernos como sea necesario para cada elección.

### CAPÍTULO III DE LAS ELECCIONES

**Artículo 23°:** La convocatoria a elecciones se hará en un lapso no menor a cuarenta (40) días continuos antes de la fecha fijada para las mismas y será publicada en las carteleras de la Comisión Electoral, las Facultades y Escuelas así como en otros medios de divulgación que la Comisión Electoral considere pertinentes.

**Artículo 24°:** El Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral, fijará el lapso de la votación. En todo caso, las elecciones deberán convocarse dentro de los seis meses anteriores al inicio del respectivo periodo electoral.

**Artículo 25°:** La Comisión Electoral establecerá, de acuerdo a los plazos y previsiones de este reglamento, el cronograma que regirá cada elección.

**Artículo 26°:** La inscripción de los candidatos, listas o planchas se hará ante la Subcomisión Electoral respectiva en los lugares y horarios establecidos por esta y dentro del plazo fijado a tal fin por la Comisión Electoral en el cronograma respectivo. En ningún caso el lapso de inscripción podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles ni transcurrir dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la votación.

Las inscripciones se harán en la forma indicada por la Comisión Electoral en la Convocatoria o el boletín respectivo.

**Artículo 27°:** La Subcomisión Electoral verificará si los inscritos reúnen las condiciones de elegibilidad determinadas por la ley, este reglamento y las normas particulares que resulten aplicables a la elección y si la inscripción fue hecha en tiempo oportuno. Verificados estos extremos y encontrados conformes, la Subcomisión Electoral expedirá a los postulados

constancia de su aceptación.

El interesado cuya inscripción haya sido rechazada podrá solicitar a la Subcomisión Electoral la reconsideración de dicha decisión dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación que de su rechazo se le haga. La decisión de este recurso agota la vía administrativa.

**Artículo 28°:** Finalizado el proceso de inscripción, la Subcomisión Electoral remitirá a la Comisión Electoral la lista de candidatos y planchas debidamente inscritos a los fines de su publicación en el boletín respectivo.

**Artículo 29°:** La Comisión Electoral coordinará con el apoyo de las Direcciones de Tecnologías de Información y Recursos Humanos, según la naturaleza de la votación, un proceso de auditoría previa del sistema que haya sido designado por la Comisión Electoral para la realización de las elecciones.

**Artículo 30°:** Las mesas electorales se instalarán y funcionarán en el horario fijado por la Subcomisión Electoral con la totalidad de sus miembros. En caso de faltar alguno de los integrantes de la mesa, la Subcomisión Electoral procederá de inmediato a designar al suplente que habrá de sustituirlo.

**Artículo 31°:** Cada mesa electoral podrá tener un testigo por cada candidato, lista o plancha. La Subcomisión Electoral extenderá las credenciales para los testigos con indicación de la mesa y de la elección correspondiente, así como el candidato, lista o plancha que representa. Dicha credencial podrá ser requerida en cualquier momento por cualquier integrante de la mesa, la Subcomisión Electoral o la Comisión Electoral.

Los testigos presenciarán el proceso de votación y el de escrutinio y podrán solicitar que consten en las respectivas actas las observaciones que juzguen pertinentes.

**Artículo 32°:** El voto es secreto en todos los procesos electorales y debe depositarse o ejercerse personalmente. Se anulará el voto al elector que,



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

directa o indirectamente, haga público su voto en la mesa de votación antes de depositarlo. Esta decisión será tomada por la mesa electoral y la misma se registrará en el acta respectiva.

**Artículo 33°:** La votación se hará en un solo día siguiendo el horario que fije la subcomisión electoral y en función de la elección que se esté realizando. La Comisión Electoral podrá establecer que determinada elección, en función de su naturaleza, se haga durante dos (2) o más días hábiles o en horario distinto al académico.

**Artículo 34°:** La votación se llevará a cabo en forma ininterrumpida hasta que el proceso se declare formalmente concluido en la mesa respectiva.

Cuando hayan votado todos los inscritos en una mesa electoral, se dará por concluida la votación cualquiera que sea la hora.

Aún cuando hubiere llegado la hora fijada para el cierre de la votación, se permitirá votar a quienes para ese momento hayan acudido a la mesa y se encuentren esperando su turno para hacerlo.

En aquellas Escuelas o Facultades que funcionen en dos (2) o más turnos con interrupción de actividades académicas entre ellos, o cuando las votaciones deban efectuarse durante dos (2) o más días, las mesas de votación podrán suspender el proceso de votación durante el tiempo de interrupción tomando todas las medidas necesarias para garantizar la clausura y resguardo de las urnas o equipos utilizados para la votación y del local respectivo.

**Artículo 35°:** Al inicio del acto de votación cada mesa colocará en sitio visible una urna que previamente mostrará abierta para dejar constancia que está vacía, luego procederá a cerrarla y a sellarla con una banda de papel que será firmada por los miembros de la mesa y, si estuvieran presentes, los testigos. La banda de papel cruzará la urna de modo tal que esta no pueda abrirse sin ruptura o alteración de dicha banda.

En caso de automatización del proceso de votación, el mecanismo implementado deberá garantizar que las máquinas o programas utilizados emitan un acta de inicio que refleje de modo confiable que no

existen votos registrados. Este proceso de verificación deberá cumplirse al inicio del acto de votación en presencia de los miembros de la mesa y de sus testigos, si estuvieren presentes, y de él se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 36°:** Cada elector se presentará personalmente ante la mesa y se identificará con su cédula de identidad laminada o su carnet vigente a los fines de su verificación en el Registro Electoral.

Una vez identificado y verificado, se le entregará al votante la boleta o boletas correspondientes que la mesa sellará en el momento de su entrega y le instruirá acerca de la manera de consignar el voto. Recibida la boleta o boletas, el votante se dirigirá al sitio dispuesto al efecto y llenará el espacio o espacios correspondientes a los candidatos, listas o planchas de su preferencia. Cumplida esta acción, regresará a la mesa e introducirá la boleta o boletas en la urna o urnas de votación respectivas.

En caso de automatización del proceso de votación, el votante seguirá el procedimiento fijado al efecto.

Introducida la boleta en la urna o cumplido el acto de votación en el procedimiento automatizado, el votante deberá firmar en el renglón correspondiente a su nombre en el Cuaderno de Votación.

**Artículo 37°:** Terminada la votación se procederá a levantar por duplicado el acta de votación, en la cual se hará constar la hora en que comenzó y terminó la votación y el número de votantes. Igualmente, se anotarán las irregularidades sucedidas durante la votación y cualquier otra observación que juzgaren pertinente formular los integrantes de la mesa o los testigos.

El original y el duplicado del acta de votación serán firmados por todos los integrantes de la mesa y llevados por uno (1) de ellos, por lo menos, junto con las urnas y el material electoral sobrante en los procedimientos manuales, a la Subcomisión Electoral. La firma del acta es obligatoria.

**Artículo 38°:** La Subcomisión Electoral recibirá las actas de votación, así como las urnas debidamente selladas y el material electoral sobrante en aquellos procesos manuales, y una vez cerrado el



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

procedimiento en cada Escuela o centro de votación hará entrega de un original del acta de votación, así como de las urnas y el material electoral sobrante a la Comisión Electoral para que esta proceda al escrutinio y totalización de los votos.

Atendiendo a la naturaleza de cada proceso, la Comisión Electoral podrá establecer normar o procedimientos especiales para la transmisión o entrega del material o información electoral. Estas disposiciones deberán ser informadas en la Convocatoria o en boletín dictado al efecto.

En todo proceso electoral los miembros de mesa, testigos, miembros de las Subcomisiones y de la Comisión Electoral así como el personal técnico y administrativo involucrado en el proceso, deberán velar por la efectiva protección de la integridad de las urnas, el material electoral, los equipos y demás instrumentos e información relacionados con la elección.

### CAPÍTULO IV DEL ESCRUTINIO

**Artículo 39°:** El escrutinio se hará por la Comisión Electoral en acto público. La Comisión Electoral podrá disponer, cuando circunstancias especiales a su juicio lo ameriten, que la publicidad del acto se restrinja a los testigos designados por los candidatos, listas o planchas participantes.

A los fines previstos en este artículo la Comisión Electoral establecerá en la Convocatoria o en boletín aparte, el lugar y hora a partir de la cual se realizarán los actos públicos de recepción del material electoral, escrutinio y totalización de los votos.

Cuando el proceso de votación se realice de forma automatizada la Comisión Electoral establecerá los procedimientos de transmisión, recepción y totalización de votos.

**Artículo 40°:** Para dar inicio al acto de escrutinio deberán estar presentes al menos tres (3) de los miembros de la Comisión Electoral.

**Artículo 41°:** En los procedimientos manuales o mixtos, las urnas que contienen los votos se abrirán en presencia del público, rompiendo a tal efecto la

banda de papel que las sella, previa comprobación de que tanto la banda como la urna se encuentran en buen estado.

**Artículo 42°:** Una vez abiertas las urnas se procederá al cómputo de los votos, el cual se hará de forma automatizada o manual en caso de que no se disponga de los medios apropiados, y se procederá a elaborar el acta de escrutinio.

En el acta se indicará el número total de boletas consignadas, el número total de votos válidos, el número total de votos obtenidos por cada candidato, lista o plancha, el número total de votos en blanco y el número total de votos nulos.

En el acta se anotará cualquier irregularidad sucedida durante el escrutinio, así como las observaciones que los testigos consideren pertinentes.

**Artículo 43°:** El voto se considerará en blanco, cuando la boleta haya sido debidamente colocada dentro de la urna, o procesado por el votante en una elección automatizada, y no se haya realizado el marcado o selección para una elección dada. El voto en blanco es un voto válido no efectivo.

**Artículo 44°:** El voto se considerará nulo cuando no exprese inequívocamente la voluntad del votante. El voto nulo es un voto no válido. Se considerará como voto nulo los siguientes casos:

1. Cuando la boleta aparezca sin sello en las elecciones manuales o mixtas.
2. Cuando se haya designado irregularmente el candidato, lista o plancha por la que se vota. En los procesos de escrutinio automatizado, se entenderá como designación irregular aquella que por causas imputables al elector no pueda ser procesada por la lectora o equipo utilizado al efecto.
3. Cuando se haya votado por más candidatos, listas o planchas de los permitidos en cada elección.
4. Cuando, en las elecciones manuales o mixtas, la boleta contenga cualquier inscripción distinta a la designación del candidato, lista o plancha preferido por el votante.

A los efectos de este reglamento se entenderá como



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

voluntad inequívoca del votante aquella que se evidencia de forma directa y clara de la boleta o soporte contentivo del voto. Se prohíbe a la Comisión Electoral, la Subcomisión Electoral y a las autoridades o personas que participen en el acto de escrutinio o algún acto posterior de revisión o verificación de resultados, interpretar, valorar o corregir el contenido de las boletas o soportes contentivos de votos que deben tenerse como nulos.

**Artículo 45°:** Atendiendo a la naturaleza de la elección, la ubicación geográfica de los centros de votación o la disponibilidad de recursos técnicos, la Comisión Electoral podrá acordar que el escrutinio y totalización de las mesas integrantes de una extensión, Facultad, Escuela o Centro de Votación sea cumplida por una Subcomisión Electoral, los miembros de mesa o una Subcomisión Electoral ad hoc designada al efecto por la Comisión Electoral. En todo caso el órgano encargado de escrutinio deberá velar por la publicidad, pulcritud y confiabilidad del procedimiento, levantará las actas respectivas, informará los resultados del escrutinio y totalización a la Comisión Electoral y resguardará adecuadamente todo el material electoral.

**Artículo 46°:** Finalizada la totalización de los votos para cada candidato, lista o plancha, la Comisión Electoral proclamará los candidatos electos y emitirá un boletín con los resultados de las elecciones.

**Artículo 47°:** Proclamados los candidatos, la Comisión Electoral remitirá al Consejo Universitario copia de las actas de escrutinio y totalización.

**Artículo 48°:** Las boletas utilizadas en el acto de votación o los soportes contentivos de los votos en los procesos automatizados, serán conservados por la Comisión Electoral o el órgano responsable de las mismas en el caso señalado en el artículo 45 de este reglamento, hasta tanto el acto de escrutinio quede definitivamente firme, bien sea por el vencimiento del lapso de impugnación señalado en el artículo 63 o por la decisión de los recursos interpuestos.

### CAPÍTULO V

### DE LAS ADJUDICACIONES

**Artículo 49°:** En los casos en que se trate de elegir un solo principal, se proclamará electo al candidato que haya obtenido la mayoría exigida por la ley o los reglamentos para la elección correspondiente.

**Artículo 50°:** En las elecciones de representantes profesoraes, estudiantiles y de egresados ante el Consejo Fundacional, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y los Consejos de Escuela, cada elector votará por un máximo de candidatos igual al número de representantes principales a elegir.

**Artículo 51°:** Los alumnos, profesores o egresados no podrán ejercer simultáneamente más de una representación electiva en los diferentes órganos del sistema universitario. Quien resultare electo para dos o más, tendrá que optar por una de ellas, renunciando a las otras.

A los fines de este artículo se entenderá como órganos del sistema universitario de la Universidad Católica Andrés Bello los indicados en el Reglamento sobre Constitución de Consejos y los demás que así determine el Consejo Universitario.

**Artículo 52°:** En caso de producirse la ausencia definitiva de algún representante estudiantil, representante profesoral o representante de los egresados, ante los órganos del sistema universitario por fallecimiento, pérdida de la condición de estudiante regular o de profesor de la UCAB, o por configurarse alguna de las causales de incompatibilidad o pérdida de la condición requerida para el ejercicio, su cargo será asumido por su suplente. La designación corresponderá al candidato que siga en cantidad de votos de acuerdo con el acta de escrutinios de la elección correspondiente y cumpliendo, de ser posible, con el principio de representatividad por Escuela/Facultad.

### CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 53°:** El lapso de propaganda para los distintos procesos electorales universitarios será



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

fijado por la Comisión Electoral. En todo caso el lapso de propaganda deberá iniciarse una vez cerrado el plazo de postulaciones y deberá concluir al menos a las nueve de la noche (9:00 p.m.) del día anterior a aquél fijado para el inicio del acto de votación.

**Artículo 54°:** Se prohíbe la realización de actividades de proselitismo o precampaña por cualquier medio antes de la fecha de inicio del lapso de propaganda electoral.

Se entiende por actos de precampaña electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y cualquier otra expresión que, por cualquier medio y antes del lapso de propaganda, difundan los precandidatos, sus grupos de apoyo o militantes con el fin de dar a conocer su imagen, sus propuestas o para obtener respaldo a su postulación o elección.

**Artículo 55°:** Los candidatos, miembros de listas o planchas, y sus simpatizantes deberán enmarcar su propaganda dentro del respecto a la finalidad de la instrucción universitaria y los valores ucabistas.

La propaganda electoral deberá limitarse a la publicación total, parcial o resumida de los programas electorales, de los nombres de los candidatos o de los números y ubicación en la boleta o instrumento de votación de los candidatos, listas o planchas.

**Artículo 56°:** Queda prohibido:

1. El uso de propaganda anónima, que promueva la abstención electoral o que atente contra la dignidad humana u ofenda la moral pública.
2. El uso de lemas que comprendan el nombre, apellidos o una derivación o combinación de nombres o apellidos de personas u organizaciones distintas a los candidatos o miembros de listas o planchas.
3. El uso de los símbolos de la Patria o el nombre, retrato o imágenes de los próceres nacionales, así como el uso de los colores de la Bandera Nacional en cualquier orden que pueda inducir semejanza con el Pabellón Nacional.

4. El uso de los símbolos de la Universidad.
5. El uso de nombres, eslóganes o consignas que puedan inducir a confusión con otras planchas, listas o grupos de electores.
6. El uso de megáfonos, altoparlantes u otros medios de propaganda semejantes dentro del recinto universitario o sus inmediaciones.
7. El uso de pendones, música, kioscos o instalaciones publicitarias fuera de las áreas o en violación de las condiciones expresamente fijadas por la Comisión Electoral.
8. La participación en actos de propaganda de cualquier persona ajena a la comunidad universitaria.
9. La fijación de afiches, pancartas, calcomanías o cualquier otro elemento publicitario con pegamento u otro medio de sujeción que dificulte su retiro o en modo alguno deteriore las instalaciones universitarias.
10. La fijación de afiches, pancartas, calcomanías, entrega de volantes o cualquier otro elemento publicitario fuera de los sitios o en violación de las condiciones fijadas por la Comisión Electoral para cada proceso.
11. El ingreso a las aulas, sin autorización previa por el Profesor, para hacer actos de propaganda mientras se estén realizando actividades académicas.
12. El uso de logotipos, dibujos o cualquier alusión al consumo de bebidas alcohólicas o tabaco.
13. El uso de logotipos, dibujos o cualquier alusión a patrocinantes.
14. La remisión, colocación o entrega de correos, calcomanías, volantes o cualquier otro elemento publicitario, no solicitado a las direcciones de correo, vehículos o transeúntes en el recinto universitario o sus adyacencias.
15. Arrancar, modificar o dañar la publicidad de otro candidato, lista o plancha.
16. Utilizar, bases de datos institucionales, para difundir propaganda electoral.
17. Cualquier otra actividad que la Comisión Electoral prohíba expresamente para algún



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

proceso electoral.

**Artículo 57°:** La Comisión Electoral podrá autorizar la realización de eventos culturales o artísticos con fines de propaganda cuando, a su juicio, estos no alteren el normal desarrollo de las actividades universitarias. En todo caso la autorización deberá constar por escrito y tramitarse previamente a la realización del evento.

**Artículo 58°:** Se prohíbe la realización de actos de propaganda durante el día o días de votación. No se consideran actos de propaganda el llamado a votar o la explicación a los electores de los procedimientos de votación pero, en todo caso, tales llamados o explicaciones no podrán vincularse de manera directa o indirecta con algún candidato, lista o plancha participante ni podrán realizarse en las inmediaciones de los locales dispuestos para la votación.

**Artículo 59°:** Los candidatos y miembros de las listas o planchas participantes serán responsables por el retiro de la propaganda fijada durante la campaña. El retiro de todo el material publicitario fijado en el recinto universitario deberá cumplirse de manera inmediata una vez cerrado el lapso de propaganda. Los candidatos, miembros de listas o planchas, y sus simpatizantes deberán velar por el cuidado y conservación de los sitios y soportes utilizados para la fijación del material publicitario.

**Artículo 60°:** Atendiendo a la naturaleza de cada proceso electoral o a criterios de oportunidad y conveniencia, la Comisión Electoral podrá restringir o prohibir el uso de determinadas prácticas, medios o soportes publicitarios durante el lapso de propaganda. En todo caso, los candidatos, miembros de listas y planchas así como sus simpatizantes, procurarán un uso racional y respetuoso con el medio ambiente de los recursos que destinen a la propaganda electoral.

**Artículo 61°:** El incumplimiento de las normas contenidas en este Capítulo será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento con independencia de las responsabilidades civiles, administrativas,

disciplinarias y penales que pudieran derivar de otras normas.

### CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES

**Artículo 62°:** Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede impugnar ante la Subcomisión Electoral respectiva la composición de un registro electoral, sea con base a que el mismo excluya a quienes sean electores de conformidad con la ley o que incluya a quienes no lo sean.

No se admitirán impugnaciones que se propongan con menos de quince (15) días continuos de antelación a la fecha de votación a al que sirve de base el registro.

**Artículo 63°:** La impugnación a que se refiere el artículo anterior se hará mediante escrito que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y a él se acompañará copia de la cédula de identidad del impugnante. La Subcomisión Electoral podrá requerir prueba de lo alegado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del escrito, los interesados podrán alegar y probar lo que consideren pertinente. Vencido dicho lapso, la Subcomisión Electoral resolverá sobre la impugnación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**Artículo 64°:** La impugnación de una elección con base en la defectuosa composición del registro electoral solo podrá formularse cuando el vicio afecte a más de un diez por ciento (10 %) del número total de integrantes del registro que haya servido de base para la elección, o aún en un porcentaje menor si el número total de electores fuera tal que los vicios encontrados puedan resultar decisivos en el resultado de la elección.

**Artículo 65°:** La decisión de la Subcomisión Electoral por la cual se admite o rechaza la inscripción de un candidato, lista o plancha podrá ser objeto de reconsideración siempre que el afectado o afectados intenten dicho recurso por escrito motivado



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la admisión o rechazo.

La Subcomisión Electoral resolverá sobre el recurso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

**Artículo 66°:** Los candidatos, miembros de listas, o planchas que tengan dudas razonables sobre la confiabilidad de los procesos automatizados de escrutinio o totalización podrán solicitar a la Comisión Electoral la realización de una auditoría a los equipos, sistemas o programas. Si realizada la auditoría persistieren las dudas sobre el resultado, se procederá al recuento manual de los votos.

La solicitud de auditoría deberá realizarse por escrito motivado ante la Presidencia de la Comisión Electoral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados. Recibida la solicitud, la Comisión Electoral tomará su decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes disponiendo, si fuere el caso, las acciones pertinentes para la ejecución de la auditoría.

Si como parte de la auditoría fuese necesaria la repetición del proceso de escrutinio o totalización de los votos, la Comisión Electoral fijará oportunidad para su realización en acto público al cual serán convocados los otros candidatos o miembros de las listas o planchas interesados en la elección.

Cuando la auditoría arroje un resultado distinto al anunciado inicialmente, la Comisión Electoral procederá a la publicación del nuevo resultado en un boletín.

La publicación de un nuevo resultado no dará derecho a la solicitud de nuevas auditorías pero reabrirá el lapso de impugnación a que se refiere el artículo 66 de este reglamento.

**Artículo 67°:** Cuando alguna elección adolezca de irregularidades que puedan viciarla de nulidad total o parcial, cualquier miembro de la comunidad universitaria con derecho de voto en el proceso respectivo, puede solicitar la nulidad ante el Consejo Universitario dentro de un lapso de diez (10) días continuos contados a partir de la fecha de publicación de los resultados, acompañando a la solicitud todos los recaudos que considere pertinentes. El Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión

Electoral, deberá decidir dentro de un plazo de treinta (30) días continuos contados a partir de la recepción de la solicitud y dispondrá, si fuere el caso, la realización de un nuevo acto electoral o del proceso electoral en su totalidad, fijando la oportunidad para el mismo.

### CAPÍTULO VIII DE LAS FALTAS ELECTORALES Y SU SANCIÓN

**Artículo 68°:** Sin perjuicio de la facultad de las autoridades universitarias competentes para iniciar de oficio o a solicitud de la Comisión Electoral o la Subcomisión Electoral respectiva el procedimiento disciplinario a que haya lugar, todo integrante de la comunidad universitaria podrá denunciar ante la Comisión Electoral o la Subcomisión Electoral respectiva, la comisión de faltas e ilícitos electorales.

**Artículo 69°:** El conocimiento y sanción de las faltas e ilícitos electorales previstos en este reglamento corresponderá a las autoridades universitarias que resulten competentes, y según el procedimiento aplicable, atendiendo a la gravedad de la falta y la condición del infractor.

**Artículo 70°:** La autoridad universitaria competente sancionará con amonestación al miembro de la comunidad universitaria que incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. El retiro, modificación o destrucción de la propaganda de otro candidato, lista o plancha.
2. Negarse, sin causa justificada, a desempeñar algún cargo o función dentro de los órganos o procesos electorales.
3. Interferir con las actividades docentes, de investigación o administrativas durante el proceso electoral.
4. Negarse a admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar de acuerdo a este reglamento o las normas aplicables a un proceso electoral determinado, siempre que para ello no se recurra a la violencia.
5. Promover su candidatura a sabiendas de que



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

no se reúnen los requisitos o condiciones para ser elegible.

6. Fijar afiches, carteles, instalaciones o cualquier elemento publicitario fuera de los sitios expresamente habilitados a tal fin por la Comisión Electoral.
7. Negarse a firmar las actas de votación o demás actas electorales estando obligado a ello.
8. Coartar la libertad o secreto del voto siendo alumno.
9. Poner en riesgo la integridad física propia o de terceros, así como la seguridad de bienes o cosas por acciones negligentes, imprudentes o por impericia en la práctica de actos electorales.

**Artículo 71°:** La autoridad universitaria competente sancionará con suspensión hasta por dos (2) meses, al alumno o profesor que incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. Coartar la libertad o secreto del voto de un elector siendo profesor o integrante de algún órgano electoral.
2. Hacer público el voto antes de introducirlo en la urna o culminar el acto de votación en un proceso automatizado con ánimo proselitista o de propaganda.
3. Perturbar o interrumpir el proceso de votación.
4. Realizar campaña electoral fuera del lapso de propaganda o el día de la votación.
5. Realizar conductas que menoscaben la integridad del proceso electoral.
6. Negarse a admitir la votación de un elector que tenga derecho a votar de acuerdo a este reglamento o las normas aplicables a un proceso electoral determinado, cuando para ello se recurra a la violencia.
7. Negar la colaboración requerida por algún órgano electoral en el ejercicio de sus funciones siendo miembro del personal docente o de investigación.

**Parágrafo Primero:** La sanción de suspensión será de más de dos y hasta seis meses en caso de:

1. Violación reiterada de las prohibiciones y demás normas aplicables a la propaganda electoral.

2. Deteriorar instalaciones o infraestructura universitaria, publicaciones o campañas institucionales por la fijación de afiches, propaganda o cualquier otro medio de publicidad fuera de las áreas y lugares autorizados a tal fin por la Comisión Electoral.

**Parágrafo Segundo:** En el caso de los egresados se impondrá como sanción la suspensión del derecho a voto y ser elegido por un proceso de elección.

**Parágrafo Tercero:** En todos los casos, si el candidato sancionado hubiere resultado electo, el Consejo respectivo anulará su elección.

**Artículo 72°:** La autoridad universitaria competente sancionará con destitución al profesor, o con expulsión por el resto del período lectivo o hasta cinco (5) años al alumno, o suspensión del derecho a voto y a ser elegido por dos procesos electorales al egresado que incurra en las siguientes conductas:

1. Irrespeto, injuria o vías de hecho cometido contra candidatos, autoridades electorales o electores.
2. Causar daño al mobiliario público, bienes universitarios o propiedad de terceros en ejecución de acciones vinculadas directa o indirectamente con el proceso electoral.
3. Falsificar, forjar, sustraer o destruir documentos necesarios para ejercer el derecho al voto.
4. Utilizar indebidamente, deteriorar o destruir una máquina de votación, escrutinio o totalización.
5. Alterar, forjar, sustraer o destruir actas de votación, de escrutinio, totalización o cualquier otro documento relacionado con el acto de votación.
6. Utilizar o alterar un programa de informática con la finalidad de modificar los resultados electorales o el correcto funcionamiento o transmisión de los datos o información electoral.
7. Cualquier acción u omisión que por su gravedad haga necesaria la suspensión total o parcial de un proceso electoral por haber



# UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,  
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

## Reglamento Sobre Elecciones Universitarias

N°

2.61

comprometido su pulcritud o desarrollo pacífico.

**Artículo 73°:** La Comisión Electoral o las Subcomisiones Electorales solicitarán a las autoridades universitarias competentes la aplicación o tramitación de las sanciones o correctivos a que haya lugar cuando el infractor sea un empleado o trabajador no sometido a los regímenes disciplinarios aplicables a los miembros del personal docente o de investigación o a los alumnos.

**Artículo 74°:** Con independencia de la aplicación o no de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la Comisión Electoral y las Subcomisiones Electorales respectivas podrán tomar las siguientes medidas:

1. Apercibir por escrito a los candidatos, miembros de listas o planchas que incurran en conducta irregular, desleal o ventajista, o que infrinjan las normas que regulen la propaganda electoral o el proceso electoral en general.
2. Ordenar y procurar la ejecución del retiro y destrucción del material publicitario que haya sido fijado en contravención con las normas de este reglamento o las dictadas para un proceso electoral en particular.
3. Negar la inscripción o anular la postulación de aquellos candidatos o planchas que se nieguen a respetar las advertencias o cumplir los correctivos que le hayan sido informados por los órganos electorales de acuerdo al cardinal 1 de este artículo.

La Comisión Electoral podrá suspender total o parcialmente el proceso electoral cuando a su juicio se presenten circunstancias que afecten gravemente su pulcritud o desarrollo pacífico.

**Artículo 75°:** Las autoridades universitarias competentes para conocer y sancionar las faltas tipificadas en este Capítulo deberán resolver los procedimientos respectivos con toda preferencia.

**Artículo 76°:** Cuando un candidato o miembro de

lista o plancha que haya resultado electo sea posteriormente sancionado por la comisión de una falta electoral, quedará inhabilitado para el ejercicio del cargo o representación y su vacante será cubierta de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de este reglamento.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 77°:** A los efectos de este reglamento se entiende por publicación todo acto capaz de divulgar adecuadamente la información relativa a los procesos electorales tales como: uso de redes sociales, listas de correo UCAB, fijación en las carteleras oficiales, etc.

**Artículo 78.°:** La notificación personal de actos vinculados al proceso electoral se entenderá válidamente practicada cuando la misma se realice a través del correo personal UCAB del interesado suministrado por él o registrado en los archivos de la Universidad, o a través de la publicación del acto en la cartelera oficial del órgano electoral respectivo.

**Artículo 79°:** Los actos dictados en ejecución de este reglamento agotan la vía administrativa.

**Artículo 80°:** Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior rango que colidan con este reglamento.

Dado, firmado y sellado en la sala de sesiones del Consejo Universitario, en Caracas a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete

Francisco J. Virtuoso, s.j.  
**Rector**

Magaly Vásquez González  
**Secretaria**